



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
teléfono: 605588691 ext. 131

j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL |
| DEMANDANTE | ANA BEATRIZ PUMAREJO PINTO |
| DEMANDADO | JOSÉ ALFONSO BALAGUERA PINTO |
| RADICADO | 20001-31-10-003-2016-00274-00. |

El señor JOSE JAVIER CHURIO PUMAREJO, notifica al despacho que renuncia irrevocablemente al cargo de Curador (Suplente) del señor JOSÉ ALFONSO BALAGUERA PINTO, por razones personales, y solicita se le notifique a la demandante, quien lo representa y administra sus bienes y patrimonio de la PCD.

Revisado el expediente, se observa que con auto de 21 de junio de 2023, se ORDENÓ REQUERIR a la guardadora designada ANA BEATRIZ PUMAREJO PINTO, a JOSÉ JAVIER CHURIO PUMAREJO y a la persona declarada en interdicción señor JOSÉ ALFONSO BALAGUERA PINTO, a fin que dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegaran solicitud de revisión de interdicción y de ser posible enviaran la VALORACIÓN DE APOYOS, si contaban, además, se realizó visita social con lo cual están mas que informados de la revisión de oficio del presente proceso, sin que a la fecha adelanten las gestiones para continuar con el trámite.

Entonces, teniendo en cuenta que la figura de guardador en los casos de interdicción, era parte de un régimen de sustitución de la toma de decisiones de las personas con discapacidad que tenía como consecuencia jurídica la declaratoria de interdicción, con las modificaciones de la Ley 1996 de 2019, en el régimen anterior el guardador tomaba las decisiones por la persona con discapacidad, incluso sin contar con su consentimiento, mientras que la **figura del apoyo solamente asiste a la persona a tomar sus decisiones**, razón por la cual este despacho inició dentro del proceso, revisión de oficio de la



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00274-00.

sentencia de Interdicción por lo cual ” eventualmente ;Ya no habrá más curadores que representen a las personas con discapacidad! Pero la interdicción no se transforma automáticamente en apoyo, porque son figuras distintas, sino que se exige una revisión a fondo de la situación actual de la persona con discapacidad que tenía la interdicción. Con esto, se busca ver sus necesidades y requerimientos actuales, para poder establecer un apoyo (de ser necesario), pero también se puede llegar a la conclusión de que no necesita ninguno desde el ámbito judicial. En ambos casos, se reconoce la plena capacidad legal de la persona con discapacidad, en lugar de su previa “incapacidad” ¹. En consecuencia, se NIEGA la solicitud de informar la renuncia al cargo de curador suplente del señor JOSÉ JAVIER CHURIO PUMAREJO.

En el mismo sentido, se REQUIERE nuevamente a la guardadora designada ANA BEATRIZ PUMAREJO PINTO, a JOSÉ JAVIER CHURIO PUMAREJO y a la persona declarada en interdicción señor JOSÉ ALFONSO BALAGUERA PINTO, a fin de que dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen solicitud de revisión de interdicción, como fue solicitado en auto anterior. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (10 de marzo de 2022). SC 11001-02- 03-000-2021-04507-00. [MP. Luis Rico Puerta].

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec33908a7068912ff361b957ee6f1dfcd5c27939fb478e2150f4eb34caeb4430**

Documento generado en 18/04/2024 07:18:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>